

HONORABLE ASAMBLEA:

02846



Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares

Ochoa, en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esa Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Siglo XXI, año 2017, en la era digital, en la era del conocimiento... y aquí estamos con un tema que a todos nos debe avergonzar, a todos nos debe lastimar, y por supuesto, en el que todos tenemos algo que aportar: la violencia hacia las niñas y mujeres.

La violencia se define como un acto intencional, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más. Casi siempre es ejercida por las personas que tienen el poder en una relación, como el padre y/o la madre sobre los y las hijas, los y las jefas sobre los y las empleadas, los hombres sobre las mujeres, los hombres sobre otros hombres y las mujeres sobre otras mujeres, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra uno mismo. La violencia es un acto que, ya sea que se dé una sola vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles. La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores. Implica un abuso del poder mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica o política.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que en razón de su género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Se considera una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; afectando a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global. (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM, 2010).

La violencia contra las mujeres se manifiesta por sí misma a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más universalmente comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional/psicológica. Asimismo, la violencia sexual es una táctica de guerra y una secuela de situaciones de emergencia que es común en los países y áreas afectadas.

En Sonora seis de cada 10 mujeres mayores de 15 años han sufrido alguna vez de violencia emocional, física, sexual o económica, de acuerdo con el INEGI.

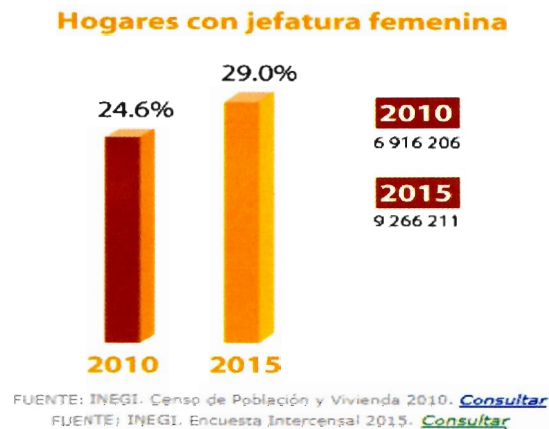
La Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016 señala que de 1 millón 22 mil 854 féminas en el Estado en ese grupo de edad, casi 625 mil fueron violentadas, cifra que representa el 61.1%.

La violencia es ejercida, de acuerdo al estudio, en los ámbitos laboral, escolar, comunitario, familiar y por la pareja, siendo esta última relación donde las mujeres sufren mayor violencia ya que el 36.4% fueron agredidas por su pareja, novio o esposo. ¹

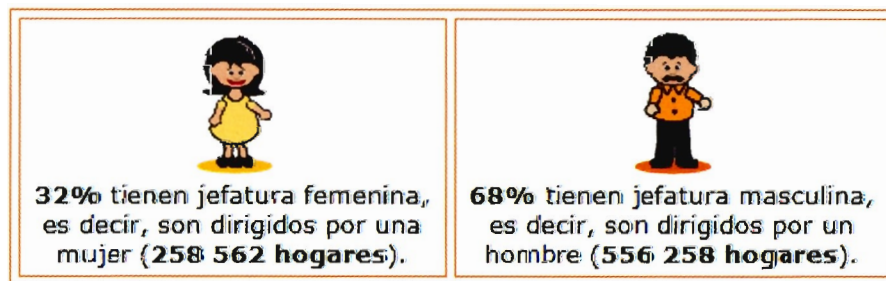
1

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/son/702825050788.pdf

La transición demográfica, la dinámica migratoria y diversos cambios en las estructuras familiares, han provocado una más activa participación de las mujeres en los hogares, tanto en la capacidad de tomar decisiones como en el propio liderazgo y conducción de las familias. La encuesta intercensal 2015, muestra que el 29 % del total de los hogares son dirigidos por una mujer, esto significa que 9 millones 266 mil 211 hogares tienen jefatura femenina, creciendo 4 puntos porcentuales entre 2010 y 2015.



Para el 2015, Sonora tenía un total de 814 820 hogares, de los cuales el 32 % era dirigido por la jefatura femenina.²



Debemos estar conscientes que la familia es la base de nuestra sociedad, y si sostenemos que la mujer es parte fundamental de la familia, concluiremos

² <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=26>

que cuidar a la mujer, es cuidar a la familia y a la sociedad; por el contrario, atentar contra la mujer, es atentar contra la familia y por ende, contra la sociedad.

Como producto del compromiso que nuestro país adquirió al suscribir y ratificar instrumentos internacionales, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de Naciones Unidas³, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) ambas vigentes, en el 2007 se promulgó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, con el objetivo de garantizar este derecho a las niñas y mujeres que habitan en el Estado de Sonora los compromisos asumidos en la materia. Con ella, se inicio un esfuerzo institucional, de Estado, para combatir y erradicar ese mal. Para ello, se unificaron esfuerzos de la Sociedad y el Gobierno en sus tres niveles para instaurar programas de prevención en la sociedad en general y de tratamiento para mujeres y familias violentadas en lo particular.

Una de las formas más reconocidas e integrales para la atención a mujeres víctimas de violencia son los refugios temporales, ya que en ellos se puede sacar a la víctima de su área de riesgo; a nivel nacional se conocen 72 refugios para mujeres, de los cuales 34 están a cargo de organizaciones civiles, 34 son instituciones públicas y 4 están a cargo de instituciones privadas. Sin embargo, los refugios temporales en sonora son escasos, actualmente se encuentran 2 en Cd. Obregón y 1 en Hermosillo y, tanto gubernamental como de la sociedad civil. Podemos y debemos ir por más. Debemos pugnar por que se instalen tantos refugios como sean necesarios en el Estado, iniciando en las ciudades que cuenten con más de 100 mil habitantes y que son los que presentan el mayor índice de violencia hacia la mujer, y apoyando con recursos del Estado, a los que instalen las organizaciones de la sociedad civil.

La estancia de las mujeres en los refugios, de acuerdo a la Ley, puede durar hasta tres meses, durante los cuales se les ofrece hospedaje, alimentación, atención médica para ellas, sus hijas e hijos; representación legal, apoyo psicológico y

³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

capacitación laboral para que a su salida puedan contar con las herramientas mínimas para poder desarrollarse.

A pesar de ello, en muchas ocasiones, al no contar con un apoyo familiar, una vivienda o un trabajo, estas mujeres regresan con el generador de violencia.

La construcción de ciudadanía con lleva empoderamiento, es decir, un proceso mediante el cual las mujeres transitan de una situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Un refugio puede constituirse como un medio idóneo para lograr la construcción de ciudadanía mediante una atención integral, esto es, un conjunto de servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social gratuitos, proporcionados por personal especializado. Las etapas de la atención integral se conforman de detección, evaluación del riesgo, diagnóstico, atención oportuna a todas las necesidades derivadas de la violencia, así como la referencia de casos a las instancias especializadas, cuando así se requiera.

Su propósito es, primero, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.⁴

Con el fin de que las mujeres que salen de los refugios no regresen con sus agresores y tengan una oportunidad real de desarrollarse y cambiar los

4

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/son/702825050788.pdf

roles y la estructura familiar de violencia en las que están inmersas, se les debe brindar, a través de programas de apoyo para la obtención de viviendas y programas de empleo, una mejor cobertura, calidad y coordinación institucional de los servicios de atención a las víctimas.

Por todo lo anterior, y como parte de las acciones que constituyen pasos fundamentales para proteger la vida y la seguridad de las mujeres y lograr condiciones de igualdad de trato y oportunidades, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 fracción V, el artículo 42 fracción VIII, el artículo 43 y el artículo 45; y se adiciona una fracción XVII BIS al artículo 25 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:

V.- Impulsar la creación de refugios para las víctimas, **por lo menos en las ciudades con más de 100,000 habitantes**, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XVII BIS.- **Establecer programas de empleo y vivienda dirigidos a las víctimas de violencia familiar que les permitan desarrollarse y mejorar su situación de vulnerabilidad; garantizando la entrega de un pie de casa a las egresadas de los refugios, en los términos de esta Ley.**

ARTÍCULO 42.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

VIII.- En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos **y acceder, mediante la ejecución de programas de vivienda y previo estudio multidisciplinario, a la adquisición por parte de la víctima egresada de un refugio, de un pie de casa que le permita salir del escenario de violencia.**

ARTÍCULO 43.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda, deberán adoptar las medidas y acciones

necesarias para brindar protección, atención médica psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su canalización a los refugios cuando necesite de un mayor tiempo para su recuperación, **así como acceso a programas de empleo y vivienda en casos de violencia familiar que lo requieran.**

ARTÍCULO 45.- El Estado y los municipios garantizarán la creación de refugios para la atención a las víctimas de la violencia, **por lo menos en las ciudades con más de 100,000 habitantes,** y apoyarán a los diversos sectores social y privado que tengan por objeto dirigir esfuerzos en el mismo sentido.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de noviembre de 2017.

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA